

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 06 DE ABRIL DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas del día martes seis de abril de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas noches, a todas y a todos, muy buenas noches Señora Magistrada, muy buenas noches Señor Magistrado, Señor Secretario General de Acuerdos, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión, se atenderán 4 asuntos, correspondientes a cuatro juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense y dos procedimientos especiales sancionadores con claves de identificación JDC/047/2021 sus acumulados JDC/048/2021 y JDC/049/2021, JDC/050/2021, así como el PES/004/2021 y PES/008/2021, cuyos nombres de los actores, autoridades señaladas como responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial del órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Nallely Anahí Aragón Serrano, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 004 de este año, que fue turnado para su resolución a la Ponencia a cargo del Señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. - - -

A continuación doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 04 del año en curso, promovido por Guillermo Bernardo Galland Guerrero, en contra de Roxana Lili Campos Miranda por la comisión de actos anticipados de campaña. - - -

El proyecto se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio electoral 74/2021, conforme a la cual se declara la existencia de la infracción denunciada. - - -

Esto, al considerar que se actualiza el elemento subjetivo porque existió un posicionamiento de la propia denunciada hacia su persona como aspirante a ser candidata para la presidencia municipal de Solidaridad, Quintana Roo, aunado a que se advierten elementos equivalentes al llamado al voto en su favor y en contra del actual gobierno municipal, ello en términos de la primera parte establecida en la jurisprudencia 4/2018, porque no se advierte una simple manifestación de ideas con la finalidad de que, en el ejercicio de libertad de expresión, la denunciada emitiera críticas al gobierno actual desde su posición como ciudadana. - - -

En consecuencia, se propone imponer la sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA. - - -

Es la cuenta señora y señores Magistrados. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera. Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el proyecto propuesto, por si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Ninguna? ¿Señor Magistrado, ninguna? Ok. Si no hay intervenciones entonces, por favor Señor Secretario tome usted la votación respectiva, por favor. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi. - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Es la propuesta, a favor de la misma. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa Señor Secretario. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. Vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/004/2021 se resuelve lo siguiente: - - -

PRIMERO. Se emite la presente resolución en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Xalapa, en el expediente SX-JE-74/2021 en el cual se determinó existente la



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

infracción atribuida a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

SEGUNDO. Se impone una amonestación pública a Roxana Lili Campos Miranda, en términos de lo razonado en la presente resolución.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 047 sus acumulados JDC 048 y JDC 049 y PES 008, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

A continuación doy cuenta del proyecto de resolución relativo al Juicio de la Ciudadanía 47 y sus acumulados 48 y 49, del año en curso, promovido por Ma del Carmen Sánchez Jaime y otros; en contra del acuerdo 08 del presente año, emitido por la comisión de quejas y denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PESVPG/003/2021.

En el presente asunto, la parte actora en esencia hace valer dos agravios consistentes en la violación al principio de legalidad al resolver que las expresiones consignadas en los videos inspeccionados pudieren incurir en conductas que inciten actos de violencia en contra de la quejosa; lo anterior, sin que exista un elemento objetivo o indicio que lleve a presumir que el evento volverá a suceder, y sin acreditarse perjuicio en los derechos políticos electorales de la quejosa u obstrucción en el ejercicio de su función como servidora pública, lo cual conlleva a una limitación a la libertad de expresión de un particular frente a una servidora pública. Asimismo, hace valer una indebida motivación y fundamentación al no establecerse la lesión grave e irreparable a los derechos de la quejosa que supuestamente se encuentran en riesgo.

En el proyecto se propone declarar infundados los motivos de agravio, dado de que queda probado la existencia, publicación y difusión de los ataques verbales de los recurrentes, que constituyen ataques a la moral por ofensivas y discriminatorias generando un impacto negativo a la imagen pública y personal de Yensunni Idalia Martínez Hernández, que menoscaban su dignidad e integridad como servidora pública y aspirante a una candidatura, lo cual actualiza la existencia de violencia verbal que ataca a la moral y, por ende, rebasa los límites de la libertad de expresión consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal.

En consecuencia, a criterio de esta ponencia, se encuentra debidamente fundado y motivado el actuar de la Comisión de Quejas, ya que, en el acuerdo impugnado, en su apartado 2 denominado Estudios de Fondo, inciso E) Pronunciamiento respecto a la solicitud de medidas cautelares, la Comisión de Quejas, argumenta que el derecho cuya tutela se pretende proteger y evitar su posible afectación son los derechos político electorales de la quejosa.

Efectivamente como la Comisión de Quejas lo refiere, son los derechos político electorales de la quejosa, en su modalidad de ejercicio del cargo y de ser votada los que se encuentran susceptibles de ser afectados de continuar con la difusión en la red social Facebook de los videos denunciados; lo anterior, porque como bien se analizó en el acuerdo impugnado, la quejosa actualmente desempeña un cargo público y nuevamente ha sido postulada por la Coalición para contender por el mismo cargo.

Por lo que, de no tomar las medidas cautelares necesarias, mínimas e indispensables, para proteger preventivamente los derechos político electorales de la quejosa, y de continuar la difusión de las manifestaciones violentas referidas en su contra, si existe el riesgo de lesionar la honra, dignidad, integridad y la imagen pública ante la ciudadanía de la quejosa.

De ahí que, la medida cautelar adquiere justificación, cuando se requiere la protección provisional y urgente, a partir de una afectación producida, que busca evitar sea mayor, o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Por lo anterior, la ponencia propone CONFIRMAR el acuerdo impugnado.
PES/008/2021.

Ahora bien, doy cuenta de un proyecto de resolución relativo al expediente PES/008/2021, interpuesto por el ciudadano Carlos Antonio Flores Mont, en su calidad de representante propietario del PAN ante el Consejo Distrital 01 del INE en Quintana Roo, el cual presentó escrito de queja en contra del ciudadano José Gabriel Concepción Mendicuti Loría, por la realización de actos anticipados de campaña.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta atribuida al denunciado, por las razones que brevemente se exponen:

De la prueba ofrecida por la parte quejosa, consistente en un video no se encuentra adminiculada con otros medios de convicción que robustezcan el valor de su contenido, en donde se indique la relación de las manifestaciones del denunciado con su candidatura o con el proceso electoral.

Es decir, no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, ya que del contenido de la publicación del video, no se advierte, en ninguna de sus partes, de manera textual o implícita, que el denunciado haya realizado actos con la finalidad de solicitar el respaldo de la ciudadanía, ni que de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, dicha publicación tenga por objeto llamar al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicitar plataformas electorales o programa de gobierno; la candidatura de un partido político o posicionar a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Tampoco se invita a la ciudadanía a votar o a no votar a favor o en contra de alguna precandidatura o candidatura, candidato, partido político o coalición y menos aún se utilizan emblemas, logotipos, colores, consignas o cualquier otro elemento que identifique a quien se promueve con un partido, coalición o con la jornada electoral.

Por lo tanto, dicha opinión está amparada en la libertad de expresión, como un derecho fundamental, ya que, tratándose de redes sociales, el derecho de libertad de expresión debe potenciarse, en aras de promover el flujo de información,

restringiendo lo mínimo posible los derechos de los ciudadanos (incluyendo a los aspirantes, precandidatos y candidatos). - - - - -

De ahí que proponga declarar inexistentes los actos denunciados en el presente asunto. - - - - -

Es la cuenta Señores Magistrados, señora Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañero. Quedan a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado los proyectos propuestos, por si desean hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor me lo hagan saber. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Ninguna? ¿Señor Magistrado? Adelante Señor Magistrado, por favor. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Muy buenas noches a todas y a todos, Magistrada, Magistrado, Secretario General, amable ciudadanía que nos acompañan a través de las redes sociales, pues yo más que nada, más que hacer comentarios o argumentaciones referente al primer proyecto, en la primer propuesta presentada, fue ampliamente discutido en la sesión del dos del presente mes y año, por lo tanto, anuncio que votaré en contra y agregaré voto particular al proyecto presentado originalmente, y por el otro proyecto presentado pues, muy de conformidad a la propuesta que se establece por parte de la Ponencia de la Señora Magistrada Claudia Carrillo. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Señor Magistrado, Señora Magistrada Claudia Carrillo ¿desea hacer alguna observación? - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, por mi parte ninguna, creo que este tema del JDC/047 ha sido ampliamente discutido en la sesión pasada, nada más reiterando que no se está prejuzgando en el fondo, se encuentra plenamente acreditada la violencia verbal, misma que se encuentra también regulada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, más no quiere decir que exista hasta este momento, al no tener conocimiento por parte de los integrantes de este Pleno, acreditada el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, es necesaria y está justificada las medidas cautelares que se están proponiendo al Pleno y hasta en tanto ya termine la autoridad de sustanciar el expediente, nos tocará pronunciarnos en el fondo del asunto, si existe o no la violencia política contra las mujeres, también señalar que nos ha quedado de experiencia en el PES/004 en donde en este momento se ha amonestado a la posible candidata Lilí Campos, que las redes sociales, si bien no están reguladas en materia electoral, también lo es, que no quiere decir que no pueda ser analizados a la luz de otros principios constitucionales y claro ejemplo es estas medidas cautelares y lo tenemos también con un precedente que Sala Xalapa nos revocó que es el PES/004, es cuánto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, si no hay alguna otra manifestación, por favor entonces Señor Secretario tome usted la votación. - - - - -

Perdón, el Magistrado Avilés desea hacer uso de la palabra, adelante por favor. - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Muy buenas noches, pues respetuosamente, igual más que nada para comentar el tema vaya, nadie está hablando de prejuzgar el fondo del asunto, fue creo igual un análisis, un debate muy enriquecedor que se dio en la sesión pasada, donde no se establece el prejuzgar el

fondo de este proyecto que se presenta a consideración vaya no, creo que ni siquiera se enunció en esta ocasión, creo que es importante establecerlo, estamos atendiendo de prima facie algunos elementos que pudieran acontecer en este momento o que pudieran establecer elementos preventivos sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de una medida cautelar dictada, no. - - - - -

Yo como bien comentan, bueno más que nada hay muchísimos precedentes igual de las Salas, no voy a referirme a algunos de ellos, sin embargo por que fue plenamente discutido y establecemos que desde mi punto de vista no se encuentra ningún estereotipo o algún obstáculo en este momento referente o un trato diferenciado que se relacione a la quejosa, es por eso que bueno, me aparto del proyecto en razón de lo anterior, pues nuevamente agradezco más que nada a mis pares esta intervención. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, si no hay entonces alguna otra manifestación, Señor Secretario puede tomar usted la votación por favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: En contra de la propuesta inicialmente presentada, anunciando la emisión de un voto particular considerado en el proyecto original presentado por la Ponencia a mi cargo y a favor del proyecto restante que se pone a consideración. Es cuánto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de ambos proyectos. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Acompaño ambos proyectos. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, con relación al JDC/047 y sus Acumulados JDC/048 y JDC/049 todos de este año se aprueban por mayoría de votos con el anuncio de un voto particular del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi con relación al proyecto que presentara en sesión pasada, y con relación al PES/008/2021 queda aprobado por unanimidad de votos. Es cuanto Magistrado. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Señor Secretario. Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: - - - - -

En el expediente JDC/047/2021 y sus acumulados JDC/048/2021 y JDC/049/2021:- PRIMERO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-008/2021, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo. - - - - -

SEGUNDO. Glósese copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes JDC/048/2021 y JDC/049/2021 acumulados. - - - - -

En el expediente PES/008/2021: - - - - -

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano José Gabriel Concepción Mendicuti Loría, en el procedimiento especial sancionador PES/008/2021. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 050 de este año que fuera turnado para su resolución a la ponencia a mi cargo.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, señora magistrada y señor magistrado.

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 50 del presente año, promovido por la ciudadana Perla Cecilia Tun Pech, en contra de la determinación adoptada en el oficio MC/SG/2021/DESP-00072, de fecha veinticuatro de marzo, por medio del cual se le informa se someterá a consideración del Honorable Ayuntamiento de Cozumel la revocación de la licencia temporal otorgada a la referida actora.

En el proyecto, la ponencia propone desechar de plano la demanda debido a que el acto impugnado ha quedado sin materia.

Lo anterior, ya que el pasado treinta y uno de marzo, el Honorable Ayuntamiento de Cozumel, mediante la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, aprobó la solicitud de revocación de la licencia temporal otorgada por noventa días a la ciudadana Perla Cecilia Tun Pech, la cual surtió sus efectos el día siguiente de la celebración de la Sesión de Cabildo, esto es, a partir del día primero de abril.

En razón de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la actora, ya que su pretensión final era que se le restituyera a su cargo como Séptima Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Cozumel, situación que ya aconteció.

En consecuencia, se surten los elementos esenciales de la causal de improcedencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IX en relación con el artículo 32, fracción II, de la Ley de Medios, por lo que procede el desechamiento del presente medio de impugnación en términos de lo establecido en artículo 36, fracción II, del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, la ponencia propone desechar el presente juicio de la ciudadanía por haber quedado totalmente sin materia.

Es la cuenta magistrados y magistrada.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañero. Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el proyecto propuesto, por si desean hacer observaciones al mismo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Ninguna? Muchas gracias a ambos, si no hay intervenciones entonces tome usted la votación por favor Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: También a favor Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a su cargo ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. Vista la aprobación del proyecto, en el expediente JDC/050/2021 se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO.- Se desecha el presente juicio de la ciudadanía por haber quedado totalmente sin materia.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las veinte horas con veintiséis minutos, del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, es cuánto Señor Magistrado, Señor Secretario y personas que amablemente nos acompañaron que tengan todas y todos muy buenas noches.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

SERGIO AVILES DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE